

**CONTRATOS****Código**

CT-CA-187

CONTRATO DE SUMINISTRO CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS Y SAN JOSE IPS PUTUMAYO S.A.S.

CONTRATO NO.	187 DEL 02 DE FEBRERO DE 2015
CLASE DE CONTRATO	SUMINISTRO
CONTRATANTE	E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
NIT CONTRATANTE	846.000.471-5
REPRESENTANTE LEGAL	LIA SUSANA CAMACHO TORRES
IDENTIFICACION	52.424.380 DE BOGOTÁ, D.C
ACTO DE DESIGNACION	DECRETO NO. 0104 DEL 1 DE ABRIL DE 2012 Y ACTA DE POSESIÓN NO. 858 DEL 1 DE ABRIL DE 2012.
SEDE	LA HORMIGA
CONTRATISTA	SAN JOSE IPS PUTUMAYO S.A.S.
ADMINISTRADORA	PABLO FAVIAN GOMEZ BENITEZ
IDENTIFICACION	NO. 18.128.398 EXPEDIDA EN MOCOA -PTYO.
NIT	NIT. 900423816 - 3
OBJETO	SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL PARA LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS
VALOR DEL CONTRATO	\$5.000.000
FORMA DE PAGO	EVENTO
INICIO	A PARTIR DEL ACTA DE INICIO
FINALIZACION	30 DE ABRIL DE 2015

Entre los suscritos a saber, por una parte la Doctora **LIA SUSANA CAMACHO TORRES**, mayor de edad, con domicilio y residencia en la Hormiga Putumayo, identificada con cédula de ciudadanía No 52.424.380 de Bogotá, D.C, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la Empresa Social de Estado Hospital Sagrado Corazón de Jesús, según Decreto de Nomenclación No. 0104 del 1 de abril 2012 y Acta de Posesión No. 858 del 1 de abril de 2012 y en ejercicio de las facultades conferidas por el acuerdo No.001 del 27 de Diciembre de 2010 emanado de la Junta Directiva y quien mediante Resolución N° 038 del veintiséis (26) de Enero de dos mil quince (2015) faculta al Doctor **JORGE ALEXANDER JIMENEZ ORTIZ**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.126.444.493 EXPEDIDA EN EL VALLE DEL GUAMUEZ, para que actué en calidad de **GERENTE ENCARGADO**, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**; por otra parte, **SAN JOSE IPS PUTUMAYO S.A.S.**, firma legalmente constituida, con domicilio en la Ciudad de Mocoa (Putumayo.), Matrícula Mercantil No. 40955-16 del 25 de marzo de 2011 y NIT. 900423816 - 3, representante Legal **PABLO FAVIAN GOMEZ BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.128.398 expedida en Mocoa -Putumayo., quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de **SUMINISTRO**, previas las siguientes consideraciones: a) Que este contrato se sujeta a las normas de contratación privada y a las reglas civiles y comerciales concordantes y complementarias. b) Que EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende prestada con la firma no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Constitución y las Leyes. c) Que existe disponibilidad Presupuestal. Por lo anterior se realiza el siguiente contrato el cual se registrará por las siguientes **CLÁUSULAS: PRIMERA. OBJETO:** En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se compromete a realizar el **SUMINISTRO DE OXIGENO MEDICINAL PARA LA E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS. SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, a suministrar oxígeno medicinal de acuerdo a lo relacionado a continuación, teniendo en cuenta los precios y referencias y que hacen parte de los precios del mercado conforme a la cotización presentada a la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús: Así:

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD MEDIDA	VR TARIFA PLENA
1	BALA PORTATIL DE 6.5	m ts ³	\$ 105.000

TERCERA. VALOR: El valor del presente contrato es la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) M/Cte. CUARTA. FORMA DE PAGO:** La E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, cancelará por cada bala de oxígeno medicinal de 6.5 mts³ el valor de **CIENTO CINCO MIL PESOS m/cte. (\$105.000.00)**, de conformidad

ELABORÓ Yenny Gualpaz Auxiliar Administrativo	REVISÓ Dra. Maria Antonieta Usme Charry Asesora Jurídica
--	---



CONTRATOS

Código

CT-CA-187

con la propuesta presentada y aprobada por la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, previa presentación de documento equivalente o factura según el caso, anexando registro de los suministros realizados, entrada a almacén, certificación de cumplimiento expedida por el Coordinador de Mantenimiento de la entidad y pago de seguridad social (salud, pensión, riesgos laborales) y aportes parafiscales. **QUINTA. DURACIÓN** La duración del presente contrato a partir del acta de inicio, la cual se realizara una vez aprobadas las garantías exigidas por la entidad. Hasta el treinta (30) de abril de 2015. **SEXTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Constituyen obligaciones de EL CONTRATISTA: 1) Suministrar el OXÍGENO MEDICINAL requerido por la entidad de acuerdo con las autorizaciones dadas por el área administrativa. 2) Garantizar las condiciones de idoneidad, calidad, pertinencia y oportunidad del servicio objeto del presente contrato y responder por ello. 3) Cumplir las instrucciones que la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús le comunique a través del funcionario autorizado para el efecto. 4) presentar factura del suministro realizado de manera mensual. 5) Las demás que se deriven del contrato y sean afines con la naturaleza del mismo según la ley. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LA E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS.** Son obligaciones de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS: a) Cancelar el valor del contrato según la forma de pago acordada salvo que por razones de fuerza mayor o caso fortuito que impidan a la ESE pagar puntualmente, b) Ejercer vigilancia para el correcto desempeño de las actividades contratadas, c) Las demás que sean afines con la naturaleza del mismo. **OCTAVA: TERMINACIÓN UNILATERAL:** Serán causales de terminación unilateral por parte de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS. 1) El incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de alguna de las obligaciones descritas en la Cláusula cuarta del presente contrato. 2) Cualquier clase de falta grave que atente contra los intereses de la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS a juicio de su Representante Legal. 3) Por demostrada irresponsabilidad en el incumplimiento de las actividades 4) El suministro de información o documentos falsos por parte de EL CONTRATISTA a la E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS para hacerse acreedor del presente contrato. 5) Por razones de fuerza mayor o caso fortuito podrán terminar en forma bilateral este contrato **NOVENA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** El presente contrato no podrá cederse por EL CONTRATISTA, sin el consentimiento previo y manifiesto de LA CONTRATISTA. **DECIMA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA constituirá a su costa y a favor de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, ante una entidad aseguradora autorizada para el efecto, una póliza que ampare: 1) **EL CUMPLIMIENTO** de todas y cada una de las obligaciones que surjan a cargo de EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, constituida sobre el 10% del valor total del contrato y con una vigencia igual a la de su duración y cuatro (4) meses más. 2) **CALIDAD DE LOS ELEMENTOS SUMINISTRADOS** sobre el 20% del valor del contrato y seis (06) meses más. **DECIMA PRIMERA. MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús podrá imponerle multas diarias y sucesivas a razón del uno por mil (1X1.000) del valor del Contrato por cada día de mora, que se podrán descontar de las sumas que ésta le adeude o haciendo efectiva por vía judicial. **DÉCIMA SEGUNDA. PENAL PECUNIARIA:** Se estima como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al 20% del valor total del contrato que se hará efectiva directamente por la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total del contrato, para lo cual podrá descontarla de las sumas que le adeude. **DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIONES:** Este contrato está sujeto a las modificaciones que estipulen las partes, las que establezcan las autoridades respectivas, en lo relacionado con el mismo. **DÉCIMO CUARTA. CADUCIDAD:** LA CONTRATISTA se reserva la facultad de declarar la caducidad del contrato, mediante resolución motivada, por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 18 de la Ley 80/93. **DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas en el presente contrato, las cláusulas excepcionales de Interpretación, Modificación y Terminación Unilaterales, en los términos y condiciones establecidas en los artículo 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEXTA. SUPERVISIÓN O VIGILANCIA:** La supervisión o vigilancia de las obligaciones contraídas por EL CONTRATISTA, será ejercida por el coordinador de mantenimiento de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús. Quien deberá evaluar el cumplimiento del contrato a fin de expedir el informe de supervisión. **DÉCIMA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos causados por concepto de este contrato se sujetarán a las disponibilidades presupuestales de la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús y se imputarán al rubro 210201020201, según certificado de Disponibilidad No. 2015000199 del veintiséis (26) de enero del dos mil quince (2015), del presupuesto aprobado para la vigencia fiscal de dos mil quince

ELABORÓ

Yenny Gualpaz
Auxiliar Administrativo

REVISÓ

Dra. Maria Antonieta Usme Charry
Asesora Jurídica



CONTRATOS

Código

CT-CA-187

(2015). **DÉCIMA OCTAVA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera ningún tipo de relación laboral entre la E.S.E. Hospital Sagrado Corazón De Jesús y EL CONTRATISTA. **DECIMO NOVENA. REGIMEN JURIDICO.** El presente contrato de prestación de servicios profesionales se regirá por lo estipulado por las normas de Derecho privado de conformidad con lo establecido en el Decreto 1876 de 1994, en caso de existir diferencia, pleito o controversia por efectos de incumplimiento o cualquier otra razón se acudirá en primera instancia a la conciliación y de persistir por falta de acuerdo, se acudirá a la justicia Contenciosa Administrativa por encontrarse pactadas las clausula excepcionales. **VIGECIMA. SEGURIDAD SOCIAL. EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de sus obligaciones para con la seguridad social y parafiscales, de acuerdo a lo mandado por la Ley y dando así cumplimiento a lo exigido en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **VIGESIMA PRIMERA. INDEMNIDAD:** LA CONTRATISTA mantendrá indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por LA CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones de los contratos. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS por asuntos, que según los contratos sean del responsabilidad de LA CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. La E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, a solicitud de LA CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y LA CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que estos le ocasionen a la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral LA CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, este podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita a LA CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera LA CONTRATISTA, la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS, tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude a LA CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. **VIGESIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: a) Firma de las partes contratantes. b) Certificado de disponibilidad. **VIGESIMA TERCERA. EJECUCION:** El presente contrato requiere para su ejecución: a) Registro presupuestal. b) Rut. c) Presentación de antecedentes disciplinarios y fiscales de LA CONTRATISTA. d) Certificado de Policía Nacional. e) Formulario Único de Hoja de Vida. f) Póliza de cumplimiento del contrato y aprobación de la garantía por la Entidad. g) Póliza que ampare la calidad del bien o servicio suministrado y aprobación de la garantía por la Entidad. h) Presentación del certificado del revisor fiscal en donde conste que se encuentra al día con el aporte de sus empleados a los sistemas de salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales. (Ley 789/02) y/o planilla única de la seguridad social del mes correspondiente. **VIGÉSIMA CUARTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos, el domicilio contractual será el Municipio del Valle del Guamuez. Hasta aquí las cláusulas del contrato. Para constancia se firma en dos ejemplares en la E.S.E. HOSPITAL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS, Municipio Valle del Guamuez - Putumayo, el dos (02) de febrero del dos mil quince (2015).

LA CONTRATANTE

JORGE ALEXANDER JIMENEZ ORTIZ
Gerente (E) E.S.E. Hospital Sagrado Corazón de Jesús

MARIA ANTONIETA USME CHARRY
Asesora Jurídica

EL CONTRATISTA

PABLO FAVIAN GOMEZ BENITEZ
Representante Legal

RICARDO RODRIGUEZ MARTINEZ
Supervisor

ELABORÓ

Yenny Gualpaz
Auxiliar Administrativo

REVISÓ

Dra. Maria Antonieta Usme Charry
Asesora Jurídica